

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO" RESOLUCION GERENCIAL N°2084-2017/MPS-GSCYGRD.

Sullana, 08 de Noviembre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo Nº 730-2015/MPS y el Acta de Fiscalización Nº 28-2015/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 17.02.2015, por las que se le Sanciona a la administrada Sra. Alicia Vílchez Solano, identificada con DNI N° 03565363, propietario del predio ubicado en Calle Tupac Amaru 817 A.H El Obrero; con la multa con Código B-110 "POR CONSTRUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA", equivalente al 100% de la UIT; además de la Resolución Gerencial Nº 426-2015MPS-GSCyGRD de fecha 16.03.2015, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial Nº 1208-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 17.06.2015, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe Nº 28-2015/MPS-GSCM-UFIM-n.n.a.e. de fecha 17.02.2015; el Informe N° 96-2015/MPS-GSCM-UFIM-US-DAACH de fecha 25.02.2015, el Informe N°372-2015/MPS-GSCGRD-SGCM-US de fecha 03.03.2015; el Informe N° 521-2015/MPS-GSCyGRD-SCGM- de fecha 09.03.2015; y:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales \chi distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en

Que, el Art. 194° de la Cons

V distritales son los órganos de gol

V Que, el Art. 46° de la Lev

Que, el Art. 46° de la Lev

ODE SECULO CUIDADAMUNICIPALES son de CON

V GESTION DE RESSO PRESIDEICIO Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas nanda unicipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perificio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización Nº 28-2015/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 17.02.2015; por la que se constata que la administrada Sra. Alicia Vílchez Solano, identificada con DNI Nº 03565363, propietario del predio ubicado en Calle Túpac Amaru N° 817 A.H El Obrero; viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 100% de UIT "POR CONSTRUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal Nº 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código B-110 "POR CONSTRUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°28-2015/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo Nº730-2015/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento, a realizar sus labores rutinarias, donde se pudo constatar que en el establecimiento *ubicado en T Calle Túpac Amaru Nº* 817 A.H El Obrero; donde se pudo constatar que ha infringiendo la sanción por construcciones antirreglamentarias en la vía pública.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial Nº 426-2015MPS-G5CyGRD de



fecha 16.03:2015, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, ha presentado medio probatorio que sustente su defensa; habiéndosele notificado la Resolución Gerencial N° 1208-2015/MPS-GSCYGRD de fecha 17.06.2015, la misma que instaura la etapa de actuación probatoria o instrucción; más aún, cuando frente a la no concurrencia de presentación de Descargos; se presume la Rebeldía del Infractor y la Aceptación Ficta de la Comisión de Infracción; ello conforme está previsto en el Artículo 41° de la OM N°018-2014/MPS.

El acta de Fiscalización N° 1019-2015-MP5-SGCM-UFEIM de fecha 22.11.2015, la misma que da cuenta al proveído N° 0757/MP5-GSCYGRD, nos constituimos al domicilio antes indicado; donde se pudo constatar que la construcción antirreglamentaria (rejas) todavía sigue ocupando la vía peatonal. Manifestado la Sra. Que cuando se encuentra en su casa abre las puertas de las rejas para que transiten las personas.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°730-2015/MPS de fecha 17.02.2015, a la administrada Sra. Alicia Vílchez Solano, identificada con DNI N° 03565363, propietario del predio ubicado en Calle Túpac Amaru N° 817 A.H El Obrero; con el Código B-110 "POR CONSTRUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PUBLICA", equivalente al 100% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°730-2015/MPS de fecha 17.02.2015; ascendiente al 100% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Túpac Amaru N° 817 A.H El Obrero - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo Interesado SG.I VBGV/jpot.

> My. PNP (R) VICTOR Millen Vivanco GERENTE SEGURIDAD CIUNADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DE ASTRO

AL DE SULLAND